OTROSÍ N°2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7432020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR - FESU.

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de conformidad con la Resolución de nombramiento Nº 223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión Nº 015 del 1 de octubre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, quien obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR - FESU,** identificada con NIT: 811028521-1, representada legalmente por: **EDNA MARGARITA MARTÍNEZ ACOSTA,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 43.519.606 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí N°2 al Contrato de Prestación de Servicios Nº 7432020, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que la Agencia y el Contratista suscribieron el día 28 octubre de 2020, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios Nº 7432020, que tiene por objeto: ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº2-BOLIVAR".*** **2)** Que la clausula séptima del contrato de prestación de servicios Nº 7432020, estipuló: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo de ejecución de contrato. **3)** Que el contrato inició el doce (12) de noviembre de 2020. **4)** Que la clausula octava del contrato de prestación de servicios Nº 7432020, estableció que el valor total del de contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($528.921.451),**valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020. **5)** Que mediante otrosí Nº1, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta 30 de junio de 2021, por solicitud del supervisor del contrato. **6)** Que mediante memorando Nº 20203520038763 del nueve (09) de diciembre de 2020 el supervisor del contrato, solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se suspenda el plazo de ejecución del contrato desde el 19 de diciembre de 2020 hasta el 19 de enero de 2021. Todo lo anterior con base en las siguientes razones: **a)** Actualmente en el departamento de Bolívar se registran alteraciones climáticas causadas por el Fenómeno de la Niña, asunto que está afectando la ejecución de las diferentes actividades de Plan de Extensión Agropecuaria PDEA y que son objeto del contrato, como lo es la visita 1 identificación de la línea productiva principal y encuesta para el registro y clasificación de los usuarios, y por ende las siguientes actividades del actual cronograma. **b)** Específicamente en los municipios de Hatillo de Loba, Margarita, Mompox, San Cristóbal, Cicuco, Talaigua Nuevo y San Fernando, se han presentado altas precipitaciones que han ocasionado inundaciones y taponamiento en las vías acceso a los lugares donde se encuentran los beneficiarios, es de anotar que de acuerdo a información reportada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM en octubre se evidenció un incremento en el enfriamiento en gran parte de la cuenca de océano pacífico tropical, que se acerca a la dinámica propia de un fenómeno de La Niña. En ese sentido, esta entidad informó que entre noviembre de 2020 y abril de 2021 se prevén lluvias con registros superiores a los observados hasta 2010, por lo que en algunas regiones del país se podrían observar precipitaciones con hasta el 60 % de incrementos. **c)** Este es el

caso de la región Caribe, en la que se esperan incrementos en las lluvias del 60 %. El IDEAM también explicó que la intensidad de un fenómeno de La Niña podría estar de moderado a fuerte en el último trimestre de 2020, y una intensidad débil en el primer trimestre de 2021, por lo que recomienda activar los planes de prevención y contingencia. **d)** Por otra parte, las circunstancias restrictivas inherentes a la pandemia del Covid-19 en términos de movilidad, acceso a las comunidades, entre otras, dificultan el normal desarrollo de las actividades, sobre todo de eventos grupales como Escuelas de campo, Talleres y Cursos presenciales contemplados en el Plan de Extensión Agropecuaria. **7)** Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí N°2 al Contrato de prestación de servicios Nº 7432020 el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato **DESDE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 19 DE ENERO DE 2021**. **SEGUNDA -GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento Nº M-100125857 y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual N° M-100021815, deberán ser actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente otrosí. **TERCERA -DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando Nº 20203520038763 del 9 de diciembre de 2020, **2)** Informe de supervisión **3)** Solicitud de prorroga y suspensión del plazo realizada por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur – FESU. **CUARTA-** La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur – FESU, acuerdan que la suscripción del presente otrosí no genera sobrecostos para las partes. **QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes**. SEXTA** - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Elaboró: María Ximena Campos Campos/Abogada - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Alexis Torres Poveda - Vicepresidencia de Gestión Contractual.